



1E0091317

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.**

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

En **LUCENA**, mi residencia, a diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Ante mi, **ENRIQUE MOLINA GALLARDO**----- Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.-----

COMPARECEN: -----

a) Como socio fundador: -----

Don MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado. 29-4-34

Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena lo que le exime de la reseña de sus datos personales.-----

b) Administradores y gerente: -----

Don RAFAEL DOMINGUEZ DURNES, mayor de edad, nacido el día 10 de Enero de 1.968, soltero, Ingeniero Tecnico Industrial de ésta vecindad, calle El Peso, 37, con D.N.I., número 34.015.141 y N.I.F., de igual número, letra G.-----

Don JUAN DE DIOS GARCIA ALVAREZ, mayor de edad, nacido el día 4 de Abril de 1.957, con D.N.I. número 75.679.290 y N.I.F. de igual número, letra Y, casado,-----

empleado, vecino de Lucena, con domicilio en calle Molino, 19-1º-B.-----

Don JUAN CARLOS ALVAREZ DE SOTOMAYOR FERNANDEZ, mayor de edad, nacido el día 17 de Diciembre de 1.958, con D.N.I. número 30.442.375 y N.I.F. de igual número, letra N, economista, soltero, de ésta vecindad, Plaza Nueva, 5.-----

Don JUAN CARLOS BEATO FERNANDEZ, mayor de edad, nacido el día 30 de Noviembre de 1.963, con D.N.I. número 34.011.396 y N.I.F. de igual número, letra P, Abogado, casado, vecino de Lucena, con domicilio en Plaza Nueva, 7 1º.-----

Y Don JUAN PABLO LOPEZ RECIO, mayor de edad, nacido el día 7 de Septiembre de 1.964, con D.N.I. número 34.010.601 y N.I.F. de igual número, letra H, Arquitecto, casado, vecino de Lucena, con domicilio en calle Encinas Reales, sin número.-----

Todos de nacionalidad española.-----

INTERVIENEN: -----

a) El señor Sánchez González en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en su calidad de Alcalde-Presidente, cuyo ejercicio me consta por notoriedad ejerce. -----

1E0091318



b) Los demás comparecientes lo hacen en sus propios nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, y al efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----

a) **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**- Para la constitución de la Sociedad objeto de ésta escritura "**SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, SOCIEDAD ANONIMA**" se ha seguido expediente cuyos principales trámites fueron: -----

1.- El Pleno de la Corporación, por unanimidad, en sesión celebrada el día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y dos, nombró una comisión de estudio y adoptó el acuerdo inicial de constitución de la Sociedad. -----

2.- La comisión redactó una memoria de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de promoción de viviendas y gestión de suelo, en la que se determina la forma de gestión y los casos de cese de la actividad. Y un proyecto de precios del servicio. --

3.- Vista la memoria por la Corporación la cual fue

aprobada por unanimidad el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y dos, se sometió a exposición pública por plazo de treinta días naturales. -----

4.- El Pleno de la Corporación, por unanimidad, en sesión de fecha diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos, aprobó el proyecto. -----

Así resulta del expediente de tramitación que me exhiben y devuelvo para que acompañe a la que de la presente se expidan. -----

b) **REGISTRO DE LA DENOMINACION.**- Los comparecientes me entregan una certificación del Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, original, vigente y expedida a nombre de la Corporación, que acredita que no figura registrada la denominación elegida para la sociedad que se constituye en esta escritura. A su instancia, incorporo la certificación a esta matriz. -----

c) Que los gastos de constitución, a cargo de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, aproximadamente previstos, asciende a PESETAS CIENTO MIL - aproximadamente. -----

d)- Y en virtud de lo expuesto, -----

OTORGAN: -----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena, como único socio, constituye una sociedad anónima, de nacionalidad española, que se denomina "SUELO



5000



1E0091319



Y VIVIENDA DE LUCENA, SOCIEDAD ANONIMA", y que se registrará por la ley de sociedades anónimas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus estatutos y la de régimen local en lo que sea de aplicación, extendidos en veinte folios de papel común, debidamente diligenciados por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lucena. -----

Dichos estatutos quedan incorporados a ésta matriz, manifestando el señor Sánchez González que son los aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento. -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESETAS**, dividido en **VEINTE ACCIONES** ordinarias y nominativas, de valor nominal de **UN MILLON DE PESETAS**, representadas por títulos, numeradas correlativamente del uno al veinte, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad suscritas y adjudicadas en su totalidad al Excmo. Ayuntamiento de Lucena. -----

VERIFICACION DEL DESEMBOLSO: el señor Sánchez González me exhibe y dejo incorporado a ésta matriz certificación expedida por don Miguel Molina Rabasco, Inter-

ventor de Fondo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), acreditativa de que con fecha 14 de Febrero del presente año, ha sido expedido e intervenido el oportuno mandamiento de pago por el importe del capital social. Dicha certificación, expedida por el Interventor, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas reputo legítimas, en unión de fotocopia del referido mandamiento de pago, queda incorporado a ésta matriz para sus traslados a las copias que de la presente se expidan. -----

Exijo al representante del Excmo. Ayuntamiento de Lucena que me acredite la realidad de la aportación dineraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, manifestandome la imposibilidad actual de hacerme entrega de los resguardos de depósito o certificado de la Entidad de Crédito, acreditativo de dicho desembolso, por no poder aperturar cuenta bancaria en tanto no tenga la Sociedad el correspondiente número de identificación fiscal. -----

CONDICION SUSPENSIVA: La eficacia del presente contrato de constitución de sociedad, queda sujeta a la condición de que, se le acredite a este Notario a quien legalmente le sustituya, la realidad de la aportación dineraria, mediante la exhibición y entrega de sus resguardos de depósito a nombre de la Sociedad en Entidad de Crédito o bien mediante certificado de dicha

1E0091320



Entidad que lo acredite. La simple presentación e incorporación a la matriz de ésta escritura, de dichos resguardos o certificado bastará para acreditar el cumplimiento de la condición. -----

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, formado por seis miembros (sin que los miembros de la Corporación excedan de un tercio), designándose como miembros de dicho Consejo a don Miguel Sánchez González, don Rafael Domínguez Durnes, don Juan de Dios García Álvarez, don Juan Carlos Álvarez de Sotomayor Fernández, don Juan Carlos Beato Fernández y don Juan Pablo López Recio que aceptan el cargo, constituyendo el Consejo de Administración y nombran Presidente, que igualmente acepta a Don Miguel Sánchez González. -----

x. Felisa

Los nombramientos se hacen por el plazo estatutario de cuatro años, cuya renovación se hará por mitad cada dos años en la forma establecida en los Estatutos. -----

Los designados reiteran la aceptación del cargo:



prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlos, especialmente las de la Ley de 26 de Diciembre de 1.983 y las del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toman en este acto posesión de sus cargos.-----

A su vez, reunidos los designados en Consejo de Administración, acuerdan, por unanimidad, ratificar a don Miguel Sánchez Bonzález en el cargo de Presidente y designar dentro del Consejo los siguientes cargos y personas a desempeñarlos: -----

VICEPRESIDENTE: Don Rafael Dominguez Durnes.-----

SECRETARIO: Don Juan Carlos Beato Fernandez.-----

VOCALES: Don Juan de Dios Garcia Alvarez, Don Juan Carlos Alvarez de Sotomayor Fernandez y Don Juan Pablo López Recio.-----

Los designados aceptan sus cargos respectivos. -----

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos unidos. -----

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibi-

1E0091321



lidad, especialmente las determinadas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983 y en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

ASI LO DICEN Y OTORGAN.-----

Hice las reservas y advertencias legales, en especial fiscales y registrales.-----

Les leo íntegramente esta escritura por su opción y renuncia, la ratifican y firman conmigo, que doy fé de conocerles y, en lo procedente, de su contenido, extendido, además de en los Estatutos protocolizados, en cinco folios más de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1E., números 9432427, los tres siguientes de orden correlativo ascendente, y el del presente, adicionándose a la presente un folio más de igual clase y serie que los anteriores, número 9434440, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley de Tasas.-----

Están las firmas de los comparecientes y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante.---

DOCUMENTO UNIDO.-



Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

Los resultados de los estudios realizados en la zona de
investigación de la zona de estudio se refieren a la zona de
estudio de la zona de estudio.

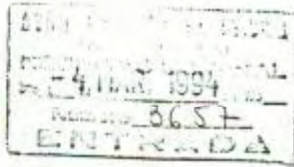
DOCUMENTO 14120

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

1E0091322




REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



RS
PRINCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFOS. 564 52 53 - 564 51 26
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 93191027

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

Don Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por: D/da. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, en solicitud formulada con fecha 21/02/1994 y numero de entrada 94005607,

CERTIFICO: Que la denominacion:

*** SUELDO Y VIVIENDA DE LUCENA, SOCIEDAD ANONIMA ***

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 15/12/1993 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 377.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 379.1 de dicho reglamento.

Se ha acompaado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintiuno de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

EL REGISTRADOR, hay una firma ilegible y rubricada. Hay un sello en tinta que dice: REGISTRO MERCANTIL CENTRAL -MADRID-. JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY.

NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 377 del citado Reglamento.

13001355



IN THE MATTER OF THE ESTATE OF
JAMES EARL RAY, DECEASED

IN THE MATTER OF THE ESTATE OF
JAMES EARL RAY, DECEASED

IN THE MATTER OF THE ESTATE OF
JAMES EARL RAY, DECEASED

STATEMENT OF ASSETS AND LIABILITIES
AS OF THE DATE OF DEATH

The following is a statement of the assets and liabilities of the decedent, James Earl Ray, as of the date of his death, January 17, 1968.

ASSETS

Cash on hand and in banks, \$10,000.00

Accounts receivable, \$5,000.00

Real estate, \$25,000.00

Personal property, \$10,000.00

Total assets, \$50,000.00

LIABILITIES

Accounts payable, \$2,000.00

Notes payable, \$10,000.00

Total liabilities, \$12,000.00

Net assets, \$38,000.00

This statement is true and correct to the best of my knowledge and belief.

James Earl Ray

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference code.

1E0091323



EXCMO. AYUNTAMIENTO
LUCENA (Córdoba)

DECLARACIÓN de veracidad que el presente documento es reproducción fiel de su original.

4000
16/11/1934
SECRETARIA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.- Denominación.

Bajo la denominación de "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A." se constituye una Sociedad privada municipal con personalidad jurídica y patrimonial, de nacionalidad española, bajo la forma de Sociedad Anónima, que tendrá carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos y la legislación sobre Sociedades Anónimas y la de régimen local en lo que sea de aplicación.

Artículo 2.- Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto la gestión de suelo, la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, en el ámbito territorial del municipio de Lucena (Córdoba), con especial atención a las de protección oficial, dando prioridad a las de promoción pública; y cuyas actividades comprenderán:

- a) La gestión de suelo apto para la edificación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA



que el presente docu
m
de su original.

7 FEB. 1994

El Secretario.

b) La promoción y construcción de viviendas de nueva planta y la rehabilitación de las existentes.

c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas.

d) Colaborar con Sociedades Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios en el desarrollo de sus fines de promoción y rehabilitación de viviendas.

e) Proporcionar vivienda a los habitantes del municipio, preferentemente a los más necesitados de ella.

f) Asesorar a Entidades públicas y privadas y colaborar con las restantes Administraciones Públicas y privadas en la gestión de suelo y promoción y rehabilitación de viviendas.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones.

La duración de la sociedad será indefinida, comenzando sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Lucena (Córdoba).

1E0091324



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

OLIGENCIA: Se reproduce con el presente documento el original de este documento.

Lucena, 14 de FEB. 1934
SECRETARIA

Plaza Nueva nº 1; cuyo cambio de domicilio así como la creación, la supresión o el traslado de sucursales deberán ser acordados por la Junta General.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Capital social. Aumento y reducción.

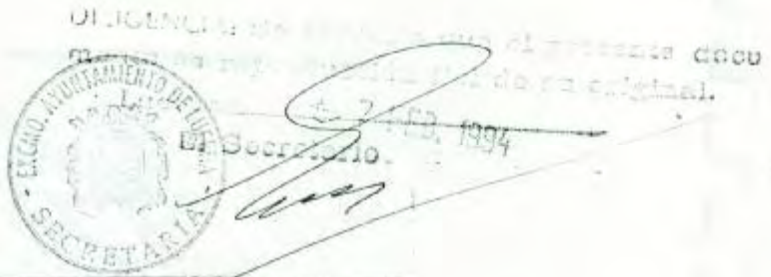
El capital social es de 20.000.000 de pesetas, que - habrá de estar totalmente suscrito y desembolsado desde - el momento de la constitución de la Sociedad. Su propietario exclusivo es el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Todo aumento o reducción del capital social habrá de ser acordado por la Junta General en la forma respectivamente regulada por las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo VI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 6º.- Acciones.

El capital social está dividido y representado por - 20 acciones. El valor nominal de cada acción ascienda a - 1.000.000 de pesetas. Todas las acciones corresponden a - una única clase y serie, numeradas del 1 al 20. Las acciones son nominativas y se documentan y representan por medio de títulos de carácter nominativo, y se extenderán en un libro talonario numerado correlativamente. Los títulos de las acciones contendrán las menciones siguientes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA



- Denominación, domicilio y número de identificación fiscal de la Sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

- El valor nominal de la acción, su número, así como su condición de nominativa y la indicación de estar la acción completamente desembolsada.

- Las firmas del Presidente y de dos administradores.

- La indicación del carácter intransmisible de las acciones, en los términos del artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones de 17 de junio de 1.955.

Artículo 7º.- Accionariado.

Será accionista único el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 8º.- Obligaciones.

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones siempre que su importe total no supere el capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de Balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

1E0091325



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DE IGUALDAD DE TRATAMIENTO...
SECRETARIA
7 FEB 1984

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Articulo 99.- Organos de la Sociedad.

La Sociedad se rige y administra por:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo de Administración.
- C) La Gerencia.

CAPITULO I.- LA JUNTA GENERAL.

Articulo 10.- Composición.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, expresamente convocada con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Será Presidente de la misma el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o quien legalmente le sustituya.

Actuará de Secretario el designado por la Junta General y, en su defecto, el del Consejo de Administración.

Articulo 11.- Asistencia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

El Jefe de... Se acredita que el presente docu-
mento es una copia fiel de su original.



W. Secretario

Podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como el Gerente.

El Presidente podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos y demás personas que, por su relación con las actividades que desarrolla la Sociedad, resulte conveniente oír.

Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien en este caso dicha autorización deberá ser confirmada por la Junta General antes de iniciarse la sesión.

Artículo 12.- Sesiones.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y aprobar los programas de actuación del ejercicio.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria, cuyas sesiones tendrán lugar cuando con tal carácter las convoque el Presidente, a su iniciativa o a petición del Consejo de Administración o de las dos terceras partes de los miembros de aquella, o cuando esté previsto reglamentariamente.

1E0091326



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, en el presente documento el presente documento en el día de su original.

LUCENA, 7 FEB. 1994
Notario

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

La Junta General decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia; no obstante, será necesario el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la adopción de acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, modificación de los Estatutos sociales y en cuantos otros supuestos así se exija legalmente.

Respecto al modo de adopción de los acuerdos se estará a las determinaciones de la legislación de régimen local, sin perjuicio de la observancia de las especialidades de la legislación mercantil.

Artículo 14.- Competencias de la Junta General.

Son competencias de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Nombramiento del Gerente, y fijación de las condiciones del desempeño de dicho cargo.
- d) La modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social.
- f) La emisión de obligaciones.
- g) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales, el informe de gestión y la memoria, así como la propuesta

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DILIGENCIA: Se declara que el presente docu
m. es una copia fiel del de su original.



de distribución de resultados y programas de actuación.

h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

CAPITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 15.- Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por -- cinco miembros, más el Sr. Alcalde que será Consejero nato y Presidente de aquél; esto es, seis en total.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte - del Consejo de Administración en número máximo de dos, in cluido su Presidente.

Será Vicepresidente el designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o vacante.

Igualmente, el Consejo nombrará un Secretario que no habrá de ostentar necesariamente el cargo de Consejero, el cual, en este caso, actuará con voz y sin voto.

Artículo 16.- Ejercicio del cargo.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.



1E0091327



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DILIGENCIA: Se acredita que el presente documento es reproducción fiel de su original.



Lucena, 17 FEB 1994

Nº Secretario

Artículo 17.- Incapacidades e incompatibilidades.

A los Consejeros les afectarán las causas de incapacidad e incompatibilidad que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 18.- Prohibiciones.

No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de la Sociedad los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad.

Artículo 19.- Responsabilidad.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente al Excmo. Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DLIGENCIA: Se acredita que el presente documento es una reproducción fiel de su original.



Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La acción para exigir responsabilidades se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20.- Duración del mandato del Consejo.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Los miembros del Consejo, excluido su Presidente, se renovarán por mitad cada dos años, a cuyo efecto la primera renovación se efectuará por sorteo y las sucesivas por orden de antigüedad. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio todo ello de que puedan ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

Las vacantes que se produzcan durante el indicado período serán provistas mediante la designación por la Junta General del correspondiente sustituto, cuyo mandato se reducirá al período que restare por cumplir al sustituido.



1E0091328



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DECLARACION. Se declara que el presente documento es reproducción fiel de un original.

Lucena, 17 de Mayo de 1994

El Secretario

Artículo 21.- Normas de funcionamiento.

El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Si en primera convocatoria no se alcanza tal quórum de asistencia, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera ulterior aprobación de otro órgano o institución.

En caso de empate, éste será dirimido con el voto de calidad del Presidente.

Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las que se exprese un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente.

A las sesiones del Consejo asistirá con voz y sin

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DILIGENCIA: Se acredita que el presente documento es reproducción fiel de su original.



voto el Gerente.

Respecto al modo de adopción de los acuerdos se estará a las determinaciones de la legislación de régimen local, sin perjuicio de la observancia de las especialidades de la legislación mercantil.

Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

Será la de 5.000 pesetas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 23.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General y al Gerente.

En particular, le corresponderán las siguientes facultades:

- a) El gobierno y administración de la Sociedad.
- b) Determinación de las directrices de actuación de la Sociedad.
- c) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior precisos para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.
- d) Adquisición y venta de fincas y solares.

1E0091329



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DIRIGENCIA de acuerdo con el presente documento de...

7 FEB. 1996

El Secretario.

- e) Fijación de las líneas generales del desarrollo de promociones de viviendas, concertando los créditos y préstamos precisos para ello, incluso con garantía hipotecaria.
- f) Enajenación y cesión de viviendas y locales.
- g) Redacción de la Memoria-Inventario, Balance anual, Cuenta de pérdidas y ganancias y, en su caso, proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- h) El ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante cualquier instancia y jurisdicción.
- i) Acordar toda clase de cobros y pagos.
- j) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- k) Acordar sobre las siguientes materias: compraventa o permuta de bienes y derechos; agregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; división material u horizontal de fincas rústicas y urbanas y la constitución de regímenes de propiedad por pisos; constitución de hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos, en su caso, y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Diligencia de acreditar que el presente documento es copia fiel de su original.

Lucena

7 FEB. 1994

Secretario

clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes.

l) Concertar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y creando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc.; avalar, perseguir y realizar créditos, embargos y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad.

m) Constituir, a propuesta de su Presidente, Comisiones, permanentes o especiales, integradas exclusivamente por miembros del Consejo, sin atribuciones resolutorias, que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del propio Consejo o de la Junta General.

n) Acordar la delegación de facultades en el Presidente, Consejeros o Gerente de la Sociedad.

ñ) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

Artículo 24.- Facultades del Presidente del Consejo

1E0091330



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

URGENCIA: se solicita que el presente documento sea inscrito en el Registro de su original.



de Administración.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Ostentar la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

b) Llevar la firma social y ejecutar los acuerdos de los órganos de la Sociedad.

c) La inspección y coordinación de las actividades y servicios de la Sociedad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social, y la fiel ejecución de las operaciones, velando por el cumplimiento de los Estatutos sociales.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y Comisiones, en su caso, dirigiendo las deliberaciones y resolviendo los empates con voto de calidad.

e) Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

f) El nombramiento y remoción del personal no directivo, a propuesta del Gerente.

g) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los intereses sociales, que someterá a ratificación del órgano

OLAN... Se acredita que el presente docu
mentario... del de su original.



FEB. 1934

competente.

h) Conferir atribuciones concretas en favor de Directores y otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

CAPITULO III.- LA GERENCIA.

Artículo 25. El Gerente o Consejero Delegado.

La Junta General designará a un Gerente o Consejero - Delegado, que tendrá las facultades que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de Administración.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 26.- El patrimonio.

Además del capital social, formarán parte del patrimonio de la Sociedad los bienes que el Ayuntamiento le ceda tanto al momento de la constitución de aquella como en el futuro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad, conservando dichos bienes la calificación jurídica que le sea propia.

Asimismo, forman parte del patrimonio de la Sociedad los bienes que ésta adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 27.- Recursos.

1E0091331



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

[Handwritten signature]

Los recursos de la Sociedad están constituidos por:



- a) Los rendimientos de su capital, así como los productos, aprovechamientos o frutos de los bienes muebles o inmuebles que integran su patrimonio, y los de los servicios que proporciona.
- b) Las subvenciones y aportaciones que reciba de Entidades o personas tanto públicas como privadas.
- c) Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- d) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 28.- Presupuesto.

El Presupuesto de la Sociedad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las previsiones de ingresos y gastos de aquélla durante el ejercicio, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá al Ayuntamiento antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como el programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

DI. IG. B. M. C. L. se acredita que el presente documento es una copia fiel de su original.



7 de Julio 1994
SECRETARIO
TITULO V

EJERCICIO ECONOMICO Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico se cierra el 31 de diciembre de cada año. En el plazo de los tres meses siguientes el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 30.- Aprobación de las cuentas. Aplicación de resultados.

La Junta General aprobará las Cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, destinando, en todo caso, una cifra igual al 10 % del beneficio del ejercicio a constituir una reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social, que se destinará a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles para este fin.

Artículo 31.- Censura y vigilancia de la gestión social.

La Junta General dispondrá las medidas de control sobre la gestión, y, en su caso, el nombramiento de personas que deban ejercer la auditoría de cuentas.

1E0091332



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

[Handwritten signature]
TÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32.- Disolución de la Sociedad.

Serán causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas. Para el supuesto regulado en el apartado 4º del mismo se estará a lo dispuesto por el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril, a tenor del cual cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración regulará con todo detalle, la forma de llevar a efecto la liquidación, la división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente.

Artículo 33.- Nombramiento y número de liquidadores.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General, debiendo ser el número de aquéllos, en todo caso, impar.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DILIGENCIA: Se acredita que el presente documento es copia fiel de su original.



DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1.989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea; en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre; Real Decreto 1.597/89, de 29 de diciembre, regulador del Reglamento del Registro Mercantil; Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril; y sus disposiciones reglamentarias.

Lucena, 13 de diciembre de 1.994 3
EL ALCALDE;

Miguel Sánchez González

DILIGENCIA: Para hacer constar que los estatutos de la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", que anteceden, redactados en veinte páginas -selladas y rubricadas por mí-, son los aprobados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, como resultado de sucesivos acuerdos adoptados en sesiones celebradas los días treinta de marzo y diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y veintitrés de julio y diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Lucena, 13 de diciembre de 1.993
EL SECRETARIO GRAL.,

Eulogio Ruiz Fernández

1E0091474



EXCMO. AYUNTAMIENTO
INTERVENCIÓN DE FONDOS
LUCENA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LUCENA
00301 MAR 10 1990
REGISTRO GENERAL
SALIDA

D. MIGUEL MOLINA RABASCO, INTERVENTOR DE FONDOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

CERTIFICO: Que con fecha 14 de febrero último, ha sido expedido e intervenido por este Servicio, Mandamiento de Pago por importe de VEINTE MILLONES de pesetas (20.000.000 ptas), como desembolso de la suscripción de la totalidad del capital de la Sociedad "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.".

Dicho importe se encuentra disponible en la Caja Municipal, al no haberse podido efectuar el ingreso en Entidad Bancaria, hasta que dicha Sociedad disponga del número de identificación fiscal.

Y para que así conste, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde-Presidente, en Lucena (Córdoba) a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Vto. Bro.

EL ALCALDE.



EL INTERVENTOR.



Fdo. Miguel Sánchez González.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

INTERVENCION
MANDAMIENTO DE PAGO

E J E R C I C I O 1.994

REGISTRO DE EXPEDICION	
NUM.	Contraido nº 7.553
DIARIO DE INTERVENCION	
NUM.	

PARTIDA PRESUPUESTARIA		CLASIFICACION ORGANICA
CONCEPTO ECONOMICO	RUBRICA FUNCIONAL	
<u>RESULTAS 92.-PARTIDA 0021000403)</u>		

APORTACION SDAD. MPAL.VIVIENDA

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ordenador de pagos de este Excmo. Ayuntamiento, al DEPOSITARIO DE FONDOS:

se servirá satisfacer la cantidad de pesetas:

ACUERDO DEL GASTO
Acdos. Pleno de 30 Marzo y 19 Junio 1992 y escrito de 1-7-1992.

VEINTE MILLONES-----

DOCUMENTOS ADJUNTOS

PERCEPTOR
a D. **SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.**

LIQUIDACIONES DEDUCCIONES	
	PESETAS
INTEGRO	20.000.000
DESCUENTOS S. MUNICIPAL I.R.P.F.	
TOTAL DESCUENTOS	
LIQUIDO	20.000.000

MOTIVO DEL PAGO
POR **SUSCRIPCION DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE DICHA ENTIDAD MUNICIPAL.**

Este mandamiento, que va sin enmienda, a no estar salvada o autorizada por el que suscribe no será abonado si se omitiese en él la nota de intervenida suscrita por el Interventor y el recibi de su importe por la persona a cuyo favor se expide.

SON **20.000.000.- PTS.**

LUCENA, a **14 de febrero de 1994**

RECIBI:

EL INTERVENTOR

CÓDIGO DE PAGO		LIBRO DE CAJA	
CL	DOCUMENTO	FECHA	NUM.
		1994	680

1E0091334



APLICACION ARANCEL.-DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-
LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

BASE DE CALCULO: Declaradas en el instrumento público al que se incorpora este folio.-----

ARANCEL APLICABLE: Números 2, 4, 7

DERECHOS ARANCELARIOS: Pesetas. Y6.625+100

Este folio se protocoliza sin perjuicio de la revisión de los derechos Arancelarios que se indican caso de variación de la base, al ser fiscalmente comprobada.

Y con independencia de la factura que complementará esta, formalmente exigida por la Legislación vigente.

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, donde dejo nota. La libro a instancias de Don Miguel Sanchez Gonzalez, como Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 1E, números 0091317, los quince siguientes en orden, 0091474 y el del presente, que signo, firmo, rúbrico y sello, en LUCENA, el mismo día de su otorgamiento.- DOY FE.=



Miguel Sánchez

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene el EXPTE al impuesto. Ha presentado copia que acredita la EXENCION alegada o para probar el EXENCION que, en su caso, procedan **LUCENA**, de 20 ABR. 1994 de 198.
El Liquidador



En unión de primera copia de escritura otorgada en Lucena el 4 de noviembre de 1994 ante el Notario Don Enrique Molina Gallardo, por la que se modifica el documento que antecede, ha sido INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta provincia en el tomo 911, folio 67 hoja número 20-7798 inscripción 15 Córdoba 1 de Diciembre de 1994.



El Registrador
Antonio Cuejales Rodríguez

BASE: Declarada Fiscal N.º 2 - 2.º - Inciso 2.º D. AD. - 3.º Ley 8/1.989

HONORARIOS I. V. A. INCLUIDO	N.ºS. ARANCEL:	MINUTA N.º
Pesetas, <u>44.591.-</u>	<u>1-2-5-13-21-23</u>	

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES
MERCANTILES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS CON EL C. I. A 1438/800
Fecha 15 Diciembre 1994
VALEREO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION

1E6461479



SIN



Yo, ENRIQUE MOLINA GALLARDO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en LUCENA.-----

DOY FE; de que en la escritura matriz número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de Protocolo, de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, autotizada por mi, aparece la siguiente:-----

DILIGENCIA.- La pongo yo, ENRIQUE MOLINA GALLARDO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Lucena, para hacer constar que con esta fecha, ocho de Abril de mil novecientos noventa y cuatro y por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LUCENA, se me hace entrega para que una a la presente matriz, de certificación expedida por DON EDUARDO CORTES JIMENEZ, DIRECTOR DE LA CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA, OFICINA DE LUCENA, donde se acredita la realidad de la aportación dineraria, como viene acordado en la condición que se señala en el expositivo segundo del otorgamiento de la presente.-----

Con lo cual doy por terminada la presente diligencia, que queda extendida a continuación de la matriz que la motiva, dando fe, yo, el Notario de todo lo en

158461473

ella consignado.-----

Esta el signo, firma, rubrica y sello del Notario
autorizante.-----



DON EDUARDO CORTES JIMENEZ, DIRECTOR DE LA CAJA
PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA, OFICINA DE
LUCENA,

CERTIFICA: Que en la cta. nº 307/602445.2 de
la que es titular SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA,
S.A., se han ingresado con destino a aportación
del Capital Social la cantidad de VEINTE MILLONES
DE PESETAS, por el Excmo. Ayuntamiento de
Lucena.-

Y para que conste y surta los efectos
oportunos donde proceda, expido el presente en
Lucena a siete de abril de 1.994.-



Fdo: EDUARDO CORTES JIMENEZ.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el

M.L.F. - G. 14007421

ED. VII-92

1E6461480



OTRA



original al que me remito, y para que conste y para
acompañar a la primera copia de la escritura de consti-
tución de sociedad limitada a la que se hace referencia
en el presente testimonio, la expido en LUCENA, a doce-
de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-----



Enrique Molina

1H9266066



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES -CAMBIO DE OBJETO SOCIAL-

NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

En LUCENA, mi residencia, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Ante mi, ENRIQUE MOLINA GALLARDO ----, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.-----

COMPARECE: -----

Don MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, nacido el dia 29 de Abril de 1.934, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, vecino de la misma, con domicilio en calle El Agua, 1, con D.N.I., número --- 30.706.133 y NIF., de igual número, letra Y.-----

INTERVIENE: -----

a) En su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, lo que por notoriedad me consta ejerce.-----

b) Y como Consejero Delegado de la Sociedad Privada Municipal denominada "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA. SOCIEDAD ANONIMA", para cuyo cargo fué designado por

acuerdo de la Junta General de la Sociedad en sesión celebrada el día 4 de Julio de 1.994, según resulta de certificación que a la presente escritura se acompañará, la cual está expedida por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, don Eulogio Ruiz Fernandez, con el visto bueno de el Alcalde, cuyas firmas reputo legítimas. Dicha certificación queda incorporada a ésta matriz para sus traslados a las copias que de la misma se expidan.

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada; y

EXPONE:

I.- Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de Julio del presente año, adoptó, entre otros, el acuerdo que resulta de la certificación expedida con fecha trece de Julio del presente año, por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, Don Eulogio Ruiz Fernandez, con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas reputo legítimas, cuyo acuerdo se da aquí por totalmente reproducido a fin de evitar innecesarias repeticiones, quedando incorporada a ésta matriz expresada certificación para sus traslados a las copias que de la presente escritura se expidan.



1H9266067



II.- Que la Junta General de la Sociedad Municipal "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", en sesión celebrada el día cuatro de Julio del presente año, acordó nombrar por unanimidad y en votación ordinaria, Consejero Delegado de dicha Sociedad, al Presidente de la misma y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, don Miguel Sanchez González, cuyas circunstancias personales y fecha de nacimiento constan anteriormente en la comparecencia de ésta escritura. La certificación relativa a dicho acuerdo es la anteriormente aludida en la intervención de ésta escritura que como ha quedado dicho queda incorporada a ésta matriz para sus traslados a las copias que de la misma se expidan.

II.- Que para formalizar dichos acuerdos,

OTORGA:

Que, según interviene, ELEVA A PÚBLICO los acuerdos anteriormente referenciados adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y por la Junta General de la Sociedad citada, los cuales obran en las aludidas certificaciones, dándose aquí por totalmente reproducidos los mismos con el fin de evitar innecesarias repe-

720225841



ticiones, quedando incorporadas a esta matriz tan referidas certificaciones para insertar a las copias que de la presente se expidan. Igualmente queda incorporado a esta matriz el nuevo modelo de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad, una vez hechas las correcciones pertinentes. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

Leo esta escritura a la compareciente por su opción y renuncia, la aprueba, se ratifica y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fé de todo lo consignado en este instrumento público extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie IH., números 9262748 y el del presente. -----

Está la firma del señor compareciente, y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante. -----

----- DOCUMENTO INCORPORADO: -----



1H9266069



EXCMO. AYUNTAMIENTO
LUCENA (Córdoba)



DON EULOGIO RUIZ FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA).

CERTIFICO: Que la Junta General de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena S.A.", en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 1.994, adoptó el acuerdo que, según el borrador del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, dice literalmente como sigue:

PROPUESTA DE DESIGNACION DEL CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A., Y ADOPCION, EN SU CASO, DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS SOBRE EL PARTICULAR.

Formalizada escritura pública de constitución de la Sociedad Municipal "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.", el pasado día 17 de marzo de 1.994; acordada en la sesión del Pleno de la Corporación celebrada en el día de hoy, inmediatamente antes de ésta de la Junta General, la modificación de los Estatutos de la referida Sociedad Anónima Municipal, de la que ha resultado suprimida la figura del Gerente de la Sociedad y mantenida la del Consejero Delegado, efectuando el Pleno de la Corporación opción en tal sentido entre ambos cargos, que en la anterior redacción de los Estatutos, y concretamente en su artículo 25, eran alternativas; y declarada formalmente constituida ya la Sociedad en la propia sesión plenaria, tiene por objeto la presente la designación del Consejero Delegado de la Sociedad, a cuyo fin, deliberado lo conveniente, la Junta General, en uso de la facultad que le confiere el expresado artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, acuerda, por unanimidad y en votación ordinaria, nombrar Consejero Delegado de ésta al Presidente de la misma y Alcalde de este Ayuntamiento, D. Miguel Sánchez González, quien desempeñará dicho cargo sin retribución alguna.

El Concejal D. Francisco Luis Beato Cobos, actuando como Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Popular en el Pleno de la Corporación, subordinó el sentido favorable del voto de los cuatro Concejales de su Grupo presentes en esta sesión -siendo quince los miembros de la Corporación que asisten a la misma- al precedente acuerdo al posterior cumplimiento del compromiso contraído por el Sr. Alcalde en el sentido de modificar en su momento los Estatutos de la Sociedad para aumentar hasta nueve el número de miembros del Consejo de Administración para asegurar así la participación del Grupo del Partido Popular en dicho Consejo, lo que fue confirmado por el Sr. Presidente en este acto.

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba) a catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO GRAL.,



VO. EN
EL ALCALDE

[Handwritten signature of Miguel Sánchez González]

Miguel Sánchez González



[Handwritten signature of the General Secretary]



1H9266070



EXCMO. AYUNTAMIENTO
LUCENA (Córdoba)

DON EULOGIO RUIZ FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 1.994, adoptó -entre otros- el acuerdo que, según el borrador del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, dice literalmente como sigue:

15.- PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.

Una vez formalizada ante Notario la escritura pública de constitución de la sociedad anónima municipal "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.", creada por este Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad económica de gestión de suelo y promoción de viviendas, y con ocasión de su inscripción en el Registro Mercantil, en el expediente se ha puesto de manifiesto la conveniencia de proceder a la modificación de los Estatutos de dicha Sociedad de tal manera que, en su artículo 25 y en cuantos otros hagan alusión al cargo de Gerente o Consejero Delegado, se efectúe opción por uno u otro y se suprima la alternativa entre ambos, lo que ha motivado propuesta de la Alcaldía al Pleno de la Corporación e informe del Secretario general, a cuya vista, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Interior y Especial de Cuentas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Suprimir en los Estatutos de la Sociedad de que se trata toda referencia a la figura del Gerente y mantener la del Consejero Delegado.

Segundo.- Modificar, entre otros en que así resulte procedente para adecuarlos a la opción efectuada en el apartado precedente, los siguientes artículos de los Estatutos de la Sociedad:

- El artículo 25, cuyo título será "El Consejero Delegado" y que quedará redactado así: "La Junta General designará un Consejero Delegado, que tendrá las facultades que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de Administración, salvo las indelegables por ley".

- El artículo 14, a cuyo apartado a) se añadirá la expresión "incluido el Consejero Delegado", y cuyo apartado c) será suprimido.

- El artículo 23, de cuyo párrafo primero serán suprimidas las palabras "y al Gerente".

Asimismo, se sustituirá el título dado al Capítulo III del Título III de los Estatutos, que era el de "La Gerencia", por el de "El Consejero Delegado".

Tercero.- Declarar formalmente constituida la Sociedad municipal "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.".

El Concejal D. Francisco Luis Beato Cobos, actuando en esta sesión como Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Popular, subordinó el sentido favorable del voto de los cuatro Concejales de su Grupo presentes en esta sesión -siendo quince los miembros de la Corporación que asisten a la misma- a los anteriores acuerdos al posterior cumplimiento del compromiso contraído por el Sr. Alcalde en el sentido de modificar en su momento los Estatutos de la Sociedad para aumentar hasta nueve el número de miembros del Consejo de Administración para asegurar así la participación del Grupo del Partido Popular en dicho Consejo, lo que fue confirmado por el Sr. Alcalde en este acto.

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extiendo y firmo la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba) a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

VO Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GRAL.,

Miguel Sánchez González



SECRETO: Queplase de anterior acuerdo.

Lucena de 13 JUL 1994 de 19

El Alcalde



1H9266071



EXCMO. AYUNTAMIENTO
LUCENA (Córdoba)



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1.- Denominación.

Bajo la denominación de "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A." se constituye una Sociedad privada municipal con personalidad jurídica y patrimonial, de nacionalidad española, bajo la forma de Sociedad Anónima, que tendrá carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos y la legislación sobre Sociedades Anónimas y la de régimen local en lo que sea de aplicación.

Artículo 2.- Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto la gestión de suelo, la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, en el ámbito territorial del municipio de Lucena (Córdoba), con especial atención a las de protección oficial, dando prioridad a las de promoción pública; y cuyas actividades comprenderán:

a) La gestión de suelo apto para la edificación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

- b) La promoción y construcción de viviendas de nueva planta y la rehabilitación de las existentes.
- c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas.
- d) Colaborar con Sociedades Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios en el desarrollo de sus fines de promoción y rehabilitación de viviendas.
- e) Proporcionar vivienda a los habitantes del municipio, preferentemente a los más necesitados de ella.
- f) Asesorar a Entidades públicas y privadas y colaborar con las restantes Administraciones Públicas y privadas en la gestión de suelo y promoción y rehabilitación de viviendas.



Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones.

La duración de la sociedad será indefinida, comenzando sus operaciones a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Lucena (Córdoba),

1H9266072



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA



Plaza Nueva nº 1; cuyo cambio de domicilio así como la creación, la supresión o el traslado de sucursales deberán ser acordados por la Junta General.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Capital social. Aumento y reducción.

El capital social es de 20.000.000 de pesetas, que - habrá de estar totalmente suscrito y desembolsado desde - el momento de la constitución de la Sociedad. Su propietario exclusivo es el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Todo aumento o reducción del capital social habrá de ser acordado por la Junta General en la forma respectivamente regulada por las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo VI del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 6.- Acciones.

El capital social está dividido y representado por - 20 acciones. El valor nominal de cada acción ascienda a - 1.000.000 de pesetas. Todas las acciones corresponden a - una única clase y serie, numeradas del 1 al 20. Las acciones son nominativas y se documentan y representan por medio de títulos de carácter nominativo, y se extenderán en un libro talonario numerado correlativamente. Los títulos de las acciones contendrán las menciones siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

- Denominación, domicilio y número de identificación fiscal de la Sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

- El valor nominal de la acción, su número, así como su condición de nominativa y la indicación de estar la acción completamente desembolsada.

- Las firmas del Presidente y de dos administradores.

- La indicación del carácter intransmisible de las acciones, en los términos del artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones de 17 de junio de 1.955.

Artículo 7º.- Accionariado.

Será accionista único el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 8º.- Obligaciones.

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones siempre que su importe total no supere el capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de Balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

1H9266073



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA



TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º.- Organos de la Sociedad.

La Sociedad se rige y administra por:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo de Administración.
- C) El Consejero Delegado.

CAPITULO I.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10.- Composición.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, expresamente convocada con tal carácter, siendo el órgano supremo de gestión.

Será Presidente de la misma el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o quien legalmente le sustituya.

Actuará de Secretario el designado por la Junta General y, en su defecto, el del Consejo de Administración.

Artículo 11.- Asistencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma.

El Presidente podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos y demás personas que, por su relación con las actividades que desarrolla la Sociedad, resulte conveniente oír.

Asimismo, el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien en este caso dicha autorización deberá ser confirmada por la Junta General antes de iniciarse la sesión.

Artículo 12.- Sesiones.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y aprobar los programas de actuación del ejercicio.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria, cuyas sesiones tendrán lugar cuando con tal carácter las convoque el Presidente, a su iniciativa o a petición del Consejo de Administración o de las dos terceras partes de los miembros de aquella, o cuando esté previsto reglamentariamente.





1H9266074



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

La Junta General decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia; no obstante, será necesario el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la adopción de acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital social, modificación de los Estatutos sociales y en cuantos otros supuestos así se exija legalmente.

Respecto al modo de adopción de los acuerdos se estará a las determinaciones de la legislación de régimen local, sin perjuicio de la observancia de las especialidades de la legislación mercantil.

Artículo 14.- Competencias de la Junta General.

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, incluido el Consejero Delegado.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) La modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- d) Acordar el aumento o disminución del capital social.
- e) La emisión de obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales, el informe de gestión y la memoria, así como la propuesta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

de distribución de resultados y programas de actuación.

h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

CAPITULO II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 15.- Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por -- cinco miembros, más el Sr. Alcalde que será Consejero nato y Presidente de aquél; esto es, seis en total.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte - del Consejo de Administración en número máximo de dos, in cluido su Presidente.

Será Vicepresidente el designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o vacante.

Igualmente, el Consejo nombrará un Secretario que no habrá de ostentar necesariamente el cargo de Consejero, el cual, en este caso, actuará con voz y sin voto.

Artículo 16.- Ejercicio del cargo.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.





1H9266075



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Artículo 17.- Incapacidades e incompatibilidades.

A los Consejeros les afectarán las causas de incapacidad e incompatibilidad que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 18.- Prohibiciones.

No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de la Sociedad los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad.

Artículo 19.- Responsabilidad.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente al Excmo. Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

La acción para exigir responsabilidades se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20.- Duración del mandato del Consejo.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Los miembros del Consejo, excluido su Presidente, se renovarán por mitad cada dos años, a cuyo efecto la primera renovación se efectuará por sorteo y las sucesivas por orden de antigüedad. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio todo ello de que puedan ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

Las vacantes que se produzcan durante el indicado período serán provistas mediante la designación por la Junta General del correspondiente sustituto, cuyo mandato se reducirá al período que restare por cumplir al sustituido.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Artículo 21.- Normas de funcionamiento.

El Consejo se reunirá, salvo acuerdo especial, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los vocales.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Si en primera convocatoria no se alcanza tal quórum de asistencia, se citará nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se requiera ulterior aprobación de otro órgano o institución.

En caso de empate, éste será dirimido con el voto de calidad del Presidente.

Se llevará un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las que se exprese un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Respecto al modo de adopción de los acuerdos se estará a las determinaciones de la legislación de régimen local, sin perjuicio de la observancia de las especialidades de la legislación mercantil.

Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

Será la de 5.000 pesetas por asistencia a reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 23.- Facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.

En particular, le corresponderán las siguientes facultades:

- a) El gobierno y administración de la Sociedad.
- b) Determinación de las directrices de actuación de la Sociedad.
- c) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior precisos para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.
- d) Adquisición y venta de fincas y solares.





EXCMO.



1H9266077



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

e) Fijación de las líneas generales del desarrollo de promociones de viviendas, concertando los créditos y préstamos precisos para ello, incluso con garantía hipotecaria.

f) Enajenación y cesión de viviendas y locales.

g) Redacción de la Memoria-Inventario, Balance anual, Cuenta de pérdidas y ganancias y, en su caso, proposición en orden a la aplicación de beneficios.

h) El ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante cualquier instancia y jurisdicción.

i) Acordar toda clase de cobros y pagos.

j) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

k) Acordar sobre las siguientes materias: compraventa o permuta de bienes y derechos; agregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; división material u horizontal de fincas rústicas y urbanas y la constitución de regímenes de propiedad por pisos; constitución de hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos, en su caso, y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes.

l) Concertar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y creando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc.; avalar, perseguir y realizar créditos, embargos y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad.

m) Constituir, a propuesta de su Presidente, Comisiones, permanentes o especiales, integradas exclusivamente por miembros del Consejo, sin atribuciones resolutorias, que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del propio Consejo o de la Junta General.

n) Acordar la delegación de facultades en el Presidente, Consejeros o Consejero Delegado de la Sociedad.

ñ) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

Artículo 24.- Facultades del Presidente del Consejo





1H9266078



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

de Administración.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Ostentar la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

b) Llevar la firma social y ejecutar los acuerdos de los órganos de la Sociedad.

c) La inspección y coordinación de las actividades y servicios de la Sociedad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social, y la fiel ejecución de las operaciones, velando por el cumplimiento de los Estatutos sociales.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y Comisiones, en su caso, dirigiendo las deliberaciones y resolviendo los empates con voto de calidad.

e) Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

f) El nombramiento y remoción del personal no directivo.

g) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los intereses sociales, que someterá a ratificación del órgano



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

competente.

h) Conferir atribuciones concretas en favor de Directores y otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

CAPITULO III.- EL CONSEJERO DELEGADO.

Artículo 25.- El Consejero Delegado.

La Junta General designará a un Consejero Delegado, que tendrá las facultades que le sean conferidas por acuerdo del Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 26.- El patrimonio.

Además del capital social, formarán parte del patrimonio de la Sociedad los bienes que el Ayuntamiento le ceda tanto al momento de la constitución de aquella como en el futuro, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad, conservando dichos bienes la calificación jurídica que le sea propia.

Asimismo, forman parte del patrimonio de la Sociedad los bienes que ésta adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 27.- Recursos.





VERACRUZ



1H9266079



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Los recursos de la Sociedad están constituidos por:

a) Los rendimientos de su capital, así como los productos, aprovechamientos o frutos de los bienes muebles o inmuebles que integran su patrimonio, y los de los servicios que proporciona.

b) Las subvenciones y aportaciones que reciba de Entidades o personas tanto públicas como privadas.

c) Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

d) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 28.- Presupuesto.

El Presupuesto de la Sociedad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las previsiones de ingresos y gastos de aquélla durante el ejercicio, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la Sociedad remitirá al Ayuntamiento antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como el programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

TITULO V

EJERCICIO ECONOMICO Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico se cierra el 31 de diciembre de cada año. En el plazo de los tres meses siguientes el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 30.- Aprobación de las cuentas. Aplicación de resultados.

La Junta General aprobará las Cuentas anuales y resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, destinando, en todo caso, una cifra igual al 10 % del beneficio del ejercicio a constituir una reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social, que se destinará a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles para este fin.

Artículo 31.- Censura y vigilancia de la gestión social.

La Junta General dispondrá las medidas de control sobre la gestión, y, en su caso, el nombramiento de personas que deban ejercer la auditoría de cuentas.





1H9266080



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

TITULO VIDISOLUCION Y LIQUIDACIONArtículo 32.- Disolución de la Sociedad.

Serán causas de disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas. Para el supuesto regulado en el apartado 4º del mismo se estará a lo dispuesto por el artículo 103.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril, a tenor del cual cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración regulará con todo detalle, la forma de llevar a efecto la liquidación, la división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente.

Artículo 33.- Nombramiento y número de liquidadores.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General, debiendo ser el número de aquéllos, en todo caso, impar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1.989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea; en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre; Real Decreto 1.597/89, de 29 de diciembre, regulador del Reglamento del Registro Mercantil; Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto legislativo 781/1.986, de 18 de abril; y sus disposiciones reglamentarias.



Lucena, 18 de julio de 1.994
EL ALCALDE,

Miguel Sánchez González

DILIGENCIA: Para hacer constar que los estatutos de la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", que anteceden, redactados en veinte páginas -selladas y rubricadas por mí-, resultan de la modificación acordada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1.994, sobre los aprobados por dicho órgano corporativo como resultado de sucesivos acuerdos adoptados en sesiones celebradas los días 30 de marzo y 19 de junio de 1.992, y 23 de julio y 10 de diciembre de 1.993.

Lucena, 18 de julio de 1.994
EL SECRETARIO GRAL.,



Eulogio Ruiz Fernández



EXCLUSIVO



1H9266602

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, donde dejo nota. - La libro a instancia del señor compareciente, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena y como -- Consejero Delegado de la Sociedad Privada Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", en quince folios de papel exclusivo para Documentos Notariales de la serie 1H, números 9266066, el siguiente en orden, 9266069, los once siguientes en orden y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en LUCENA, el mismo día de su otorgamiento. SOY ES.-



Enrique Molina

Aplicación del arancel según disposición adicional tercera de la LEY DE TASAS
DOCUMENTO SIN CUANTIA

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta provincia en el tomo 911, folio 62 hoja, número co-7798 inscripción 1ª Córdoba 1 de Diciembre de 1947



Jose Gregorio Roldán

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C. I. A. 14381800 Fecha 15- Diciembre- 94
«NO VALDRA COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION»

1Q1754529



ENRIQUE MOLINA GALLARDO
 N O T A R I O
 C/ Alcaide, 6
 14900 LUCENA (Córdoba)

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

NUMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO -----

En LUCENA, mi residencia, a dos de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mi, ENRIQUE MOLINA GALLARDO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.-----

----- **COMPARECE:** -----

DON JUAN CARLOS BEATO FERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Lucena, con domicilio en Plaza Nueva, 7, 1º, con Documento Nacional de Identidad/ Número de Identificación Fiscal 34.011.396-P.

INTERVIENE: en nombre y representación de "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", domiciliada en Lucena, Plaza Nueva, 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en ésta Ciudad, el día diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario don Enrique Molina Gallardo; hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, en el tomo 911, folio 67, hoja numero CO-

7798, inscripción 1°. C.I.F. A14/381800.-----

Actúa el señor compareciente en su carácter de Secretario de la Sociedad, para cuyo cargo fué designado en la propia escritura fundacional.-----

Le identifico por medio de su Documento Nacional de Identidad y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada; y -----

----- **EXPONE:** -----

I. Que en virtud de escritura otorgada en ésta Ciudad, el diez de Abril del presente año, ante mí, bajo el número de orden de protocolo 537, la Entidad Mercantil "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", elevó a publico los acuerdos relativos a la modificación del artículo quince, párrafo 1° y 2° de los Estatutos sociales; y a la designación de miembros del Consejo de Administración, en los términos que resultan de dicha escritura y de la certificación incorporada a la misma, dándose la misma aquí por totalmente reproducida con el fin de evitar innecesarias repeticiones. -----

II. Que dicha escritura anteriormente citada se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil ya que no fué aprobada el Acta de la se-



1Q1754528



ENRIQUE MOLINA GALLARDO
 NOTARIO
 C/ Alcaide, 6
 14900 LUCENA (Córdoba)

sión, así como que no se expresó el plazo de duración de los miembros del Consejo de Administración designado ni tampoco la manifestación por parte de los mismos de no hallarse incursos en causa de incompatibilidad ó inhabilidad. -----



III. El compareciente don Juan Carlos Beato Fernandez, según interviene, manifiesta que en Junta General Extraordinaria celebrada por dicha sociedad el dia veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, fué leída y aprobada el acta correspondiente a la sesion de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, anteriormente reseñada. -----

IV. El compareciente manifiesta que el plazo por el que se acordó el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", es el plazo estatutariamente previsto de cuatro años, según resulta de la sesión celebrada por la Junta General Extraordinaria el veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y

cinco, haciendose constar por medio de la presente que los designados no hallarse incursos en causa legal de incompatibilidad o inhabilidad, especialmente las de la Ley 12/1995 de 11 de Mayo y las del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anonimas. -----

El compareciente solicita la inscripción de la modificación del artículo quince en los términos que resultan de la certificación que se incorpora a la presente y que más adelante se cita. -----

Igualmente el compareciente manifiesta que en igual sesión citada en este apartado se adoptó el acuerdo de designar como Consejero Delegado de "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A." a don Antonio Ruiz Canela Evangelista, quien hallándose presente, aceptó expresamente dicho nombramiento. -----

V. Así resulta de la certificación que me entrega el compareciente, don Juan Carlos Beato Fernandez, la cual está expedida, con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, por él mismo, con el Visto Bueno del Presidente don Antonio Ruiz Canela Evangelista, cuyas firmas reputo legítimas, quedando incorporada a ésta matriz la misma para sus traslados a las copias que de la presente se expidan. -----



101754527



ENRIQUE MOLINA GALLARDO
 NOTARIO
 C/ Alcaide, 6
 14900 LUCENA (Córdoba)

VI. Y expuesto cuanto antecede, el compareciente, según interviene, -----

----- OTORGA: -----

PRIMERO. Que eleva a publicos los acuerdos anteriormente referenciados adoptados por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", por los cuales además se subsanan los errores anteriormente cometidos en los acuerdos que fueron elevados a publico en la escritura citada de 10 de Abril del presente año, ante mí, en los exactos términos que constan en la certificación que a ésta matriz queda incorporada y que no se reproducen íntegramente para evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO. El compareciente me hace entrega del escrito de aceptación del cargo del designado miembro del Consejo de Administración, don Pedro Gradit Ruiz, cuya firma reputo legítima. Dicho escrito queda incorporado a ésta matriz para sus traslados a las copias que de la presente se expidan. -----

El compareciente hace constar que el actual Consejo de Administración de la Sociedad queda compuesto de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE: DON ANTONIO RUIZ-CANELA EVANGELISTA. -

VICE-PRESIDENTE: DOÑA ARACELI RIVAS ALONSO. -----

SECRETARIO: DON JUAN CARLOS BEATO FERNANDEZ. -----

VOCALÉS: DON JUAN DE DIOS GARCIA ALVAREZ, DON JUAN CARLOS ALVAREZ DE SOTOMAYOR FERNANDEZ, DON JUAN PABLO LOPEZ RECIO, DON PEDRO GRADIT RUIZ, DON PEDRO NAVARRO GONZALEZ Y DOÑA DOLORES INFANTE TORRES. ----

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

Leo esta escritura al compareciente por su opción y renuncia, la aprueba, se ratifica y firma. -----

Y yo, Notario, de este documento, redactado en tres folios de papel exclusivo numerados correlativamente, en orden inverso al presente, doy fe.-----

Está la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

----- DOCUMENTO UNIDO.-----



1Q1754526



ENRIQUE MOLINA GALLARDO
 N O T A R I O
 C/ Alcaide, 6
 14900 LUCENA (Córdoba)

JUAN CARLOS BEATO FERNÁNDEZ, Abogado, Secretario de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", **C E R T I F I C O** :

Primero.- Que, en fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco esta sociedad celebró Junta General Ordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, que, de conformidad con el artº 92.1º del Decreto de 17 de Junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de Noviembre; y, al tratar sobre el Punto 3º del Orden del Día, epigrafiado "**Propuesta de Modificación de Estatutos de la Sociedad, referida al incremento del número de miembros del Consejo de Administración**", se adoptó unánimemente el acuerdo de modificar el artº 15, párrafo 1º y 2º de los Estatutos Sociales, quedando redactado conforme al siguiente tenor: - - - - -

Artículo 15.- Composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por ocho miembros, más el Sr. Alcalde que será Consejero nato y Presidente de aquél; esto es, nueve en total. - - - - -

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración en número máximo de tres, incluido su Presidente. - -

Será Vicepresidente el designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o vacante. - - - - -

Igualmente, el Consejo nombrará un Secretario que no habrá de ostentar necesariamente el cargo de Consejero, el cual, en este caso, actuará con voz y sin voto." - - - - -

Y, seguidamente, en igual sesión y Punto del Orden del Día, se adoptó asimismo el acuerdo de designar miembros del Consejo de Administración de la sociedad, como Vocales, a Don Pedro Grádit Ruiz, Don Francisco Luis Beato Cobos, y Don Pedro Navarro González." - - - - -

Dicha acta fue leída y aprobada en Junta General Extraordinaria convocada en igual forma y celebrada en fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. - - - - -

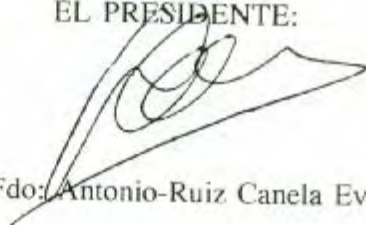
Segundo.- Que, en fecha veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y cinco esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, que, de conformidad con el artº 92.1º del Decreto de 17 de Junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de Noviembre; y, al tratar sobre el Punto 2º del Orden del Día, epigrafiado "**Acuerdo de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración y de Consejero Delegado**", se adoptó el acuerdo de designar como miembros del Consejo de Administración de "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A." a Don Antonio Ruiz-Canela Evangelista como Presidente, y a Dª Araceli Rivas Alonso y Dª Mª Dolores Infante Torres como Vocales, por el plazo estatutariamente previsto de cuatro años; todos ellos nombrados en sustitución de los cesantes D. Miguel Sánchez González D. Francisco Luis Beato Cobos y D. Rafael Domínguez Durnes respectivamente, en virtud de la renovación de la Corporación Municipal operada a consecuencia de las últimas Elecciones Municipales. -----

Seguidamente, y en idéntico punto del Orden del Día, se adoptó el acuerdo de designar Consejero Delegado de "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A." a Don Antonio Ruiz-Canela Evangelista, quien hallándose presente, aceptó expresamente dicho nombramiento. --

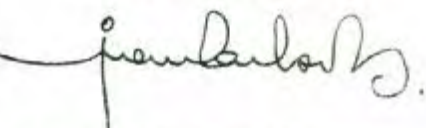
Así resulta del acta de la sesión, que fue leída y aprobada en Junta General Extraordinaria celebrada en fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena a veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE:


Fdo: Antonio-Ruiz Canela Evangelista.

EL SECRETARIO:


Fdo: Juan C. Beato Fernández.



1Q1754525

ENRIQUE MOLINA GALLARDO
NOTARIO
C/ Alcaide, 6
14900 LUCENA (Córdoba)

PEDRO GRADIT RUIZ
Plaza de Colón, 4
14900-LUCENA

Lucena, 03-10-95

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento
Lucena

Ilmo. Sr.:

Como continuación a mi anterior escrito de fecha diez y siete de Marzo actual, contestando a su atento escrito de diez y seis de igual mes, en que me comunicaba mi nombramiento como vocal del Consejo de Administración de "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", por plazo de cuatro años, le ratifico mi aceptación de dicho cargo, indicándole que no me hallo incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad ni prohibición legales.

Atentamente,

FDO. PEDRO GRADIT RUIZ

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, donde deajo nota. Y como sustituto de mi compañero de residencia por imposibilidad accidental del mismo y para el compareciente, según interviene, la libro yo, EMILIO GARCIA PEÑA, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Lucena, en cinco folios de papel exclusivo notarial correlativos en orden inverso, en LUCENA, a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. DOY FE.= .-----



Aplicación del arancel según disposición adicional tercera de la LEY DE TASAS

DOCUMENTO SIN CUANTIA

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta provincia en el tomo 911, folio 71 hoja número 80-7798 inscripción 2ª

Córdoba 8 de Noviembre de 1995

El Registrador,



3B6111817



JOAQUIN ZEJALBO MARTIN
NOTARIO
C/ Alcaide, 6
14900 LUCENA (Córdoba)

----- ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES:-----

NUMERO DOS MIL VEINTIDOS -----

En **LUCENA**, mi residencia, a veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Ante mi, **JOAQUIN ZEJALBO MARTIN**, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla. -----

-----COMPARECE:-----

Don JOSE RAMON FLORES MARTINEZ, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Lucena, con domicilio en calle San Pedro, 40-42, con Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal 34.011.347-M.-----

INTERVIENE: en nombre y presentación de la Compañía Mercantil denominada "**SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, SOCIEDAD ANONIMA**", domiciliada en Lucena, Plaza Nueva, 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Lucena, el 17 de Marzo de 1.994, ante el Notario don Enrique Molina Gallardo, rectificada por otra otorgada ante citado Notario, el 4 de Noviembre de 1.994, hallándose

Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. Don

7181128E

BOGOTÁ, D. C. 1999
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE 100 No. 10-10
TELÉFONO (571) 234-4000



inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al tomo 911, folio 67, hoja numero CO-7798, inscripción 1ª. C.I.F. A-14381800. -----

Actúa en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo cargo me asevera, así como la vigencia de su representada, de lo que advierto. -----

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada; y -----

-----**MANIFIESTA Y OTORGA:**-----

Que SOLEMNIZA y ELEVA A PUBLICO, el acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, en sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, relativo a la modificación del artículo dos de los estatutos sociales referente al objeto social de la Sociedad, en los términos que resultan de la Certificación que me entrega el compareciente y a la que se remite íntegramente, dándose aquí por totalmente reproducida la misma a fin de evitar innecesarias repeticiones. Dicha certificación está expedida por el compareciente, en su calidad de Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, Don

3B6111818



JOAQUIN ZEJALBO MARTIN
NOTARIO
C/ Alcaide, 6
14900 LUCENA (Córdoba)

José Luis Bergillos López, cuyas firmas reputo legítimas. -----

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente a quien hago las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

Leo esta escritura al compareciente por su opción y renuncia, la aprueba, se ratifica y firma. -----

Y yo, Notario, de este documento, redactado en dos folios de papel exclusivo numerados correlativamente en orden ascendente, doy fe.-----

Está la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario autorizante.-----

DOCUMENTO UNIDO:-----

JOSE RAMON FLORES MARTINEZ, Abogado, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A." CERTIFICO :

Primero.- Que, según obra en el libro de actas de la Secretaría de mi cargo, en fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que, de conformidad con el artº 92.1º del Decreto de 17 de Junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de Noviembre, figurando como Punto Primero del Orden del Día el del siguiente tenor: "Propuesta de Presidencia sobre modificación del artículo dos de los Estatutos de la Sociedad".

Segundo.- Que, al tratar sobre dicho Punto, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, y que fue aprobado en dicha sesión:

"El artículo dos en su redacción actual de los Estatutos de la Sociedad Municipal SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A., dice textualmente lo siguiente:

La Sociedad tendrá por objeto la gestión de suelo, la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, en el ámbito territorial de; municipio de Lucena (Córdoba), con especial atención a las de protección oficial, dando prioridad a las de promoción pública-, y cuyas actividades comprenderán:

a) La gestión de suelo apto para la edificación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

b) La promoción y construcción de viviendas de nueva planta y la rehabilitación de las existentes.

c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas.

d) Colaborar con Sociedades Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios en el desarrollo de sus fines de promoción y rehabilitación de viviendas.

e) Proporcionar vivienda a los habitantes del municipio, preferentemente a los más necesitados de ella.



3B6111819



JOAQUIN ZEJALBO MARTIN
 NOTARIO
 C/ Alcaide, 6
 14900 LUCENA, (Córdoba)



f) Asesorar a Entidades públicas y privadas y colaborar con las restantes Administraciones Públicas y privadas en la gestión de suelo y promoción y rehabilitación de viviendas.

Esta Presidencia al objeto de conseguir una mayor amplitud en los fines de la Sociedad, propone a esta Junta General se adopte acuerdo en el sentido de modificar el contenido del citado artículo dos de los Estatutos, que pasarían a tener la siguiente redacción.

La Sociedad tendrá por objeto la gestión de suelo, la promoción, construcción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal y en el propio ámbito territorial del municipio de Lucena (Córdoba), con especial atención a las viviendas de protección oficial, dando prioridad a las de promoción pública; y cuyas actividades comprenderán:

- a) La gestión de suelo apto para la edificación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
- b) La promoción y construcción de viviendas de nueva planta, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal y la rehabilitación de los existentes.
- c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.
- d) Colaborar con Sociedades Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios y otras instituciones públicas y privadas, en el desarrollo de sus fines de promoción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.
- e) Proporcionar vivienda a los habitantes del municipio, preferentemente a los más necesitados de ella.
- f) Asesorar a Entidades públicas y privadas y colaborar con las restantes Administraciones Públicas y entidades e instituciones privadas en la gestión de suelo y promoción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria el cambio de la redacción del artículo dos de los Estatutos de la entidad Suelo Vivienda de Lucena, S.A., habiéndose de elevar a público el acuerdo para obtener su inscripción en el Registro Mercantil."

88111388



SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.

Tercero.- Que en referida sesión se dió lectura al acta siendo aprobada.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena, a uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE:

Fdo.: José Luis Bergillos López

EL SECRETARIO:

Fdo.: José Ramón Flores Martínez.

Es COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de



3B6111820

instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para el **compareciente, según interviene**, en Lucena (Córdoba), el veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en cuatro folios timbrados de papel exclusivo notarial correlativos en orden. DOY FE.-----



[Handwritten signature]

Aplicación del arancel según disposición adicional tercera de la LEY DE TASAS
DOCUMENTO SIN CUANTIA

INSCRITO el precedente documento en el Registro Mercantil de esta provincia en el tomo 911, folio 79 vuelto hoja número co-7798 inscripción 75
Córdoba 26 de enero de 2000



El Registrador,
[Handwritten signature]

BASE: Declarada Fiscal N.º 2 - 2.º - Inciso 2.º D. AD. - 3.º Ley 8/1.989

HONORARIOS I.V.A. INCLUIDO	Nº ARANCEL: 1-7-1920-21-23	MINUTA N.º
----------------------------	----------------------------	------------

Pesetas, 6.003.-



Joaquín Zejalbo Martín **469701320**
Notario
 C/ ALCAIDE Nº 8
 14900 LUCENA
 Tel: 957500063 Fax: 957503244

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

En **LUCENA**, mi residencia, a diecisiete de julio de dos mil dos. -----

Ante mí, **JOAQUÍN ZEJALBO MARTÍN**, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla. -----

----- **COMPARECE:** -----

DON JOSE MARIA MORILLO-VELARDE SECO DE HERRERA,

mayor de edad, casado, abogado, vecino de Lucena, con domicilio en calle Juan Palma García, número 14, con Documento Nacional de Identidad/Número de Identificación Fiscal 8.693.410-P. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil denominada "**SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, SOCIEDAD ANONIMA**", domiciliada en Lucena, Plaza Nueva, 1, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Lucena, el 17 de Marzo de 1.994, ante el Notario don Enrique Molina Gallardo, rectificada por otra otorgada ante citado Notario,

el 4 de Noviembre de 1.994, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al tomo 911, folio 67, hoja numero CO-7798, inscripción 1ª. C.I.F. A-14381800. -----

Actúa en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por el acuerdo del Consejo de Administración en su sesión de fecha 18 de Enero de 2.001, elevado a público mediante escritura otorgada en Lucena, el día doce de junio de dos mil uno, ante el Notario Don JOAQUIN ZEJALBO MARTIN, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia, al Tomo 911, folio 81, Hoja CO-7798, inscripción 10ª, aseverándome la vigencia de su representada, así como la de su cargo invocado, de lo que advierto. -----

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo que más adelante se aludirá, manifestando el compareciente la vigencia íntegra de su representada, así como la de su cargo. Advierto. -----

Le identifico por medio de su Documento de Identidad; y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura

4G9701321



al principio calificada; y -----

----- **MANIFIESTA Y OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General de la sociedad «SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S. A.», en su reunión de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, y que constan en la certificación que se une a la presente, y cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido, a fin de evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, se amplía el objeto social, y se modifican los artículos 2º, 22º, y 23º de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción, consta en la unida certificación, y demás extremos dándose aquí por reproducida. -----

TERCERO.- Manifiesta el compareciente que la modificación de objeto fue publicada en los diarios "CORDOBA", de fecha 06 de Julio de 2.002, página 54, y Diario "ABC", de fecha 06 de Julio de 2.002, página 55, lo que acreditan mediante su exhibición, y de los que deduzco testimonio fotostático, de cu-



ya coincidencia con su original, yo el Notario, doy fe, y que incorporo a esta matriz para su traslado a las copias que de la misma se expidan. -----

CUARTO.- El compareciente, según interviene, solemniza y eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de la Sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.", en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dos, relativos a la ampliación del objeto social; retribución de los Consejeros, y facultades del Consejo de Administración, en los exactos términos que resultan de la certificación que a la presente escritura se incorpora, a la que se remiten, dándose aquí por totalmente reproducida la misma a fin de evitar ociosas repeticiones. Dicha certificación que aparece expedida por el compareciente en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente Don José Luis Bergillos López, con fecha dieciocho de junio de dos mil dos, quedando incorporada a esta matriz para sus traslados a las copias que de la misma se expidan, reputando legítimas las firmas que la autorizan. -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

José M^a Morillo-Velarde Seco de Herrera, Abogado, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", **CERTIFICO** :

Primero.- Que según obra en el Libro de Actas de la Secretaría de mi cargo, en fecha 28 de mayo de dos mil dos, esta sociedad celebró Junta General Ordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que, de conformidad con el art. 92-1º del Decreto de 17 de junio de 1.955, Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de noviembre, figurando como punto segundo del orden del día el del siguiente tenor: "Propuesta de modificación de Estatutos de la Sociedad"

Segundo.- Que, al tratar sobre dicho punto, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, y quedó aprobado en dicha sesión:

Por parte del Secretario del Consejo, como integrante de la comisión designada en su día para la elaboración de la propuesta a fin de introducir las modificaciones necesarias en los Estatutos sociales, se expone que dicha comisión (integrada, además del Secretario por los consejeros Sr. Nieva y García) tras el profundo análisis de las normas estatutarias eleva al Consejo la siguiente propuesta de modificación:

Art. 2º "Objeto Social"

Incluir en el encabezamiento del mismo el término "**transformación**" a continuación de "la gestión..." para que quede: "**La sociedad tendrá por objeto la gestión y transformación de suelo...**"

En el apartado a) adicionar lo siguiente: "**tanto residencial como industrial**" para que quede: "**a) La gestión de suelo, tanto residencial como industrial, apto para la edificación...**"

En el apartado b) se adiciona, al final, el siguiente texto: "**La actuación de promoción podrá ser para su venta o gestión en régimen arrendaticio**".

De esta forma, el artículo dos en su redacción actual, dice textualmente lo siguiente:



469701324

La Sociedad tendrá por objeto la gestión y transformación de suelo, la promoción, construcción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal y en el propio ámbito territorial del municipio de Lucena (Córdoba), con especial atención a las de protección oficial, dando prioridad a las de promoción pública y cuyas actividades comprenderán:

- a) La gestión de suelo, tanto residencial como industrial, apto para la edificación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
- b) La promoción y construcción de viviendas de nueva planta, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal y la rehabilitación de las existentes. La actuación de promoción podrá ser para su venta o gestión en régimen arrendaticio
- c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.
- d) Colaborar con Sociedades Cooperativas de Viviendas y Comunidades de Propietarios y otras instituciones públicas y privadas, en el desarrollo de sus fines de promoción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.
- e) Proporcionar vivienda a los habitantes del municipio, preferentemente a los más necesitados de ella.
- f) Asesorar a Entidades públicas y privadas y colaborar con las restantes Administraciones Públicas y entidades e instituciones privadas en la gestión de suelo y promoción, rehabilitación de viviendas, locales, edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social o particular, que sean de competencia municipal.

Art. 22º "Retribución de los Consejeros"

En este punto la comisión recomienda se revise dicha retribución que permanece inalterada desde la constitución de la entidad en 1994, proponiendo establecer un sistema que permita actualizar la retribución sin necesidad de acudir a la modificación estatutaria. Igualmente se sugiere que se contemple una mayor retribución para el Secretario del Consejo (y de la Junta General) en consideración al trabajo que desarrolla.

Se produce un debate sobre este punto y los aspectos propuestos por la comisión, existiendo unanimidad en la revisión propuesta, si bien en forma moderada, siendo ésta para los consejeros por asistencia a reuniones del Consejo y para el Secretario del mismo, además de la correspondiente como Consejero, mientras lo sea (toda vez que los

estatutos permiten que el Secretario pueda no ser consejero) se establecía una retribución fija mensual.

Con los antecedentes expuestos y el vivo intercambio de opiniones y pareceres, se acuerda: Proponer a la Junta General de la entidad la siguiente modificación que integraría el art. 22 de los Estatutos:

- a) Se fija la retribución de los consejeros por cada asistencia a reuniones del Consejo de Administración en la cantidad resultante de aplicar el 10% al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente y que anualmente determina el Gobierno de la Nación.
- b) El Secretario, con independencia de la retribución como consejero, si lo fuere, percibirá mensualmente la cantidad resultante de aplicar el 20% al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

De esta forma, el artículo veintidós en su redacción actual, dice textualmente lo siguiente:

- a) Se fija la retribución de los consejeros por cada asistencia a reuniones del Consejo de Administración en la cantidad resultante de aplicar el 10% al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente y que anualmente determina el Gobierno de la Nación.
- b) El Secretario, con independencia de la retribución como consejero, si lo fuere, percibirá mensualmente la cantidad resultante de aplicar el 20% al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento."

Art. 23º "Facultades del Consejo de Administración"

Se propone la adición en el apartado d) de este precepto de lo siguiente: **"En suelo urbano, urbanizable o rústico"**. Quedando así: **"d) Adquisición y venta de fincas y solares, en suelo urbano, urbanizable o rústico"**.

De esta forma, el artículo veintitrés en su redacción actual, dice textualmente lo siguiente:

"El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, sin perjuicio de las que se reserven a la Junta General.



4G9701325

En particular, le corresponderán las siguientes facultades:

- a) El gobierno y administración de la Sociedad.
- b) Determinación de las directrices de actuación de la Sociedad.
- c) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior precisos para el mejor desenvolvimiento de la Empresa.
- d) Adquisición y venta de fincas y solares, en suelo urbano, urbanizable o rústico.
- e) Fijación de las líneas generales del desarrollo de promociones de viviendas, concertando los créditos y préstamos precisos para ello, incluso con garantía hipotecaria.
- f) Enajenación y cesión de viviendas y locales.
- g) Redacción de la Memoria-Inventario, Balance anual, Cuenta de pérdidas y ganancias y, en su caso, proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- h) El ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante cualquier instancia y jurisdicción.
- i) Acordar toda clase de cobros y pagos.
- j) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
- k) Acordar sobre las siguientes materias: compraventa o permuta de bienes y derechos; agregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; división material u horizontal de fincas rústicas y urbanas y la constitución de regímenes de propiedad por pisos; constitución de hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos, en su caso, y, en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes.
- l) Concertar toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España y demás Entidades de Crédito, abriendo y creando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario, endosante o tenedor de las mismas; negociar efectos, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas y finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc.; avalar, perseguir y realizar créditos, embargos y seguir procedimientos para realizar los saldos en favor de la Sociedad.
- m) Constituir, a propuesta de su Presidente, Comisiones, permanentes o especiales, integradas exclusivamente por miembros del Consejo, sin atribuciones resolutorias, que tengan por función el estudio, informe o

no

51171315



SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.

NO

- consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del propio Consejo o de la Junta General.
- n) Acordar la delegación de facultades en el Presidente, Consejeros o Consejero Delegado de la Sociedad.
- ñ) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la sociedad.

Debatidos y aclarados los extremos anteriores, se aprueba el contenido del presente punto por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena diez y ocho de junio de dos mil dos.

VºBº EL PRESIDENTE.- Hay una firma ilegible y rubricada.--
 VºBº EL SECRETARIO.- Hay una firma ilegible y rubricada.--

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

ES COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente

4G9701326



de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, en Lucena(Córdoba), A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOS, en siete folios timbrados de papel exclusivo correlativos en orden. DOY FE.

D.A 3ª L. 8/89
Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)

[Handwritten signature]



038001934

En unión de copia de escritura de subsanación, otorgada en Lucena el 13 de septiembre de 2002, ante el Notario Don Emilio García Peña, número 1937 de protocolo; el Registrador Mercantil que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento y del referido anteriormente, de conformidad con los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el tomo 911, folio 81, hoja número CO-7.798, inscripción 11a; exceptuándose de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124.4 de dicho Reglamento, la enumeración de las facultades del órgano de Administración.

Córdoba 18 de septiembre de 2002.-
El Registrador Mercantil -



Jose Gabriel Rodríguez

BASE: Declarada Fiscal N.º 2 - 2.º - Inciso 2.º D. AD. - 3.º Ley 8/1.988
sin cuantía

HONORARIOS I.V.A. e I.R.P.F. N.º AFANCEL: 1-2-7-18-19-21-23 MINUTA N.º:

EUROS: 35'79.-



6J1100753

06/200



Joaquín Zejalbo Martín

Notario

Plaza Cristo de la Sangre nº 1-1º y

C/ Juan Jiménez Cuenca, nº 20-1º

14900 LUCENA

Tel: 957500063 Fax: 957503244

----- **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES:** -----

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS -----

En **LUCENA**, mi residencia, a seis de octubre de
dos mil cinco. -----

Ante mí, **JOAQUÍN ZEJALBO MARTÍN**, Notario del
Ilustre Colegio de Sevilla. -----

----- **COMPARECE:** -----

Don ÁNGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO, mayor de edad,
casado, vecino de Lucena, con domicilio en calle
Mesón, 27-2º derecha, con Documento Nacional de
Identidad/ Número de Identificación Fiscal, número
24.890.851-K. -----

INTERVIENE: en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración de la Compa-
ñía Mercantil denominada "**SUELO Y VIVIENDA DE LUCE-
NA, SOCIEDAD ANONIMA**", domiciliada en Lucena, Plaza
Nueva, 1, constituida por tiempo indefinido median-
te escritura otorgada en Lucena, el 17 de Marzo de
1.994, ante el Notario don Enrique Molina Gallardo,
rectificada por otra otorgada ante citado Notario,

el 4 de Noviembre de 1.994, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al tomo 911, folio 67, hoja número CO-7798, inscripción 1ª. C.I.F. A-14381800. -----

Actúa en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo cargo resulta de escritura formalizada en esta Ciudad, el día 26 de Mayo de 2.005, ante el Notario Don Emilio García Peña, al número 1.151 de orden de protocolo, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia al Tomo 911, folio 83, hoja CO-7798, inscripción 7ª. -----

Le conozco y juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura al principio calificada; y -----

-----**MANIFIESTA Y OTORGA:**-----

Don Ángel Cristóbal Moya Acedo, **QUE SOLEMNIZA Y ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Consejo de Administración de la citada Sociedad **SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.**, en sesiones celebradas los días veintiséis de julio y veintisiete de septiembre del presente año, por la Junta General, relativos al cese del Consejero Don Enrique Moreno Cuñat, a la modifica-

6J1100754

06/200



ción del artículo veintidós de los Estatutos sociales en orden a la revisión de las retribuciones a percibir por los Consejeros del Consejo de Administración y del Secretario, y al nombramiento de Consejero a Don Manuel Hurtado Paris; y seis de septiembre de dos mil cinco por el Consejo de Administración en relación con la delegación de determinadas facultades del Consejo de Administración en el Presidente y en el Consejero Delegado de forma mancomunada, en los exactos términos que resultan de las certificaciones que me exhibe el compareciente, Don Ángel Cristóbal Moya Acedo, a las que se remite, dándose aquí por totalmente reproducidas las mismas a fin de evitar ociosas repeticiones; y que quedan incorporadas a esta matriz para sus traslados a las copias que de la presente se expidan, las cuales se hallan expedidas por el compareciente, con el visto bueno del Presidente, Don José Luis Bergillos López, cuyas firmas reputo legítimas. --

La aceptación por parte del nombrado, Don Manuel



Hurtado Paris, mayor de edad, nacido el día 14 de Diciembre de 1.973, casado y vecino de Lucena, con domicilio en Pedro Abad, número 15, con Documento Nacional de Identidad/ Número de Identificación Fiscal 52.487.456-F, y manifestación de no hallarse incurso en causa legal de incompatibilidad o inhabilidad, resulta de la comunicación que me exhibe el compareciente y que dejo incorporada a esta matriz, dando por legítima la firma estampada. -----

ASÍ LO DICEN Y OTORGAN los comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencias legales, especialmente las registrales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 los señores comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. El responsable es el notario autorizante. -----

Leo esta escritura a los comparecientes por su

6J1100755



opción y renuncia, la aprueban, se ratifican y firman. -----

Y yo, el Notario, de este documento, redactado en tres folios de papel exclusivo numerados correlativamente en orden ascendente, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Están el signo, sello, firma y rúbrica del Notario autorizante. --
DOCUMENTO UNIDO. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", **CERTIFICO** :

Primero.- Que según obra en el Libro de Actas de la Secretaría de mi cargo, en fecha 26 de julio de dos mil cinco, esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que, de conformidad con el art. 92-1º del Decreto de 17 de junio de 1.955, Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de noviembre, figurando como punto primero del orden del día el del siguiente tenor: "Cese de Consejero y acuerdo de nombramiento del nuevo miembro del Consejo de Administración."

Segundo.- Que, al tratar sobre dicho punto, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, y quedó aprobado en dicha sesión:

"Por el Sr. Presidente se propone el cese del Consejero D. Enrique Moreno Cuñat. La Junta General, por unanimidad de los asistentes, y en ejercicio de sus atribuciones, acuerda el cese del Consejero D. Enrique Moreno Cuñat.

A continuación, el Sr. Presidente propone dejar sobre la mesa para una posterior Junta General, el nombramiento del nuevo miembro del Consejo de Administración, en sustitución del Consejero cesado.

La Junta General, por unanimidad de los asistentes, acuerda dejar sobre la mesa el nombramiento del nuevo Consejero del Consejo de Administración."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

JOSÉ LUÍS BERGILLOS LOPEZ

EL SECRETARIO

ÁNGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO

6J1100756



AYUNTAMIENTO DE LUCENA
 SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.
Empresa Municipal de la Vivienda

ANGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", **CERTIFICO**:

Primero.- Que según obra en el Libro de Actas de la Secretaría de mi cargo, en fecha 26 de julio de dos mil cinco, esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que, de conformidad con el art. 92-1º del Decreto de 17 de junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de noviembre, figurando como punto segundo del orden del día el del siguiente tenor: "Propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad"

Segundo.- Que, al tratar sobre dicho punto, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, y quedó aprobado en dicha sesión:

"El Sr. Presidente propone la revisión de las retribuciones a percibir por los Consejeros del Consejo de Administración y del Secretario, modificando en este sentido el contenido del artículo 22 de los Estatutos de Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.

El artículo 22 de los Estatutos en su redacción actual dice:

- a) *Se fija la retribución de los Consejeros por cada asistencia a reuniones del Consejo de Administración en la cantidad resultante de aplicar el 10% al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente y que anualmente determina el Gobierno de la Nación.*
- b) *El Secretario, con independencia de la retribución como Consejero, si lo fuere, percibirá mensualmente la cantidad resultante de aplicar el 20%, al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.*

Y se propone que la cantidad a percibir por los Consejeros ascienda a cien euros brutos por asistencia a reuniones del Consejo de Administración, siendo la cantidad a percibir por el Secretario del Consejo de doscientos euros brutos por este mismo concepto, con independencia de la que recibiría en el supuesto de ser Consejero.

De esta forma el artículo 22 quedaría textualmente como sigue:

- a) Se fija la retribución de los Consejeros por cada asistencia a reuniones del Consejo de Administración, una vez realizadas las retenciones fiscales que procedan según Ley, en la cantidad de cien euros.
- b) El Secretario, con independencia de la retribución como Consejero, si lo fuere, percibirá por cada asistencia a reuniones del Consejo de Administración, una vez realizadas las retenciones fiscales que procedan, la cantidad de doscientos euros.

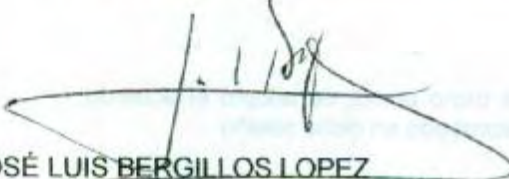
Debatido en lo suficiente la Junta General, en uso de sus atribuciones acuerda por unanimidad de los asistentes la modificación del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad Suelo y Vivienda de Lucena, S.A., en el sentido propuesto por el Sr. Presidente."

ll

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



JOSÉ LUIS BERGILLOS LOPEZ

ÁNGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO

~~_____~~

6J1100757



AYUNTAMIENTO DE LUCENA
 SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.
 Empresa Municipal de la Vivienda

ANGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", **CERTIFICO** :

Primero.- Que según obra en el Libro de Actas de la Secretaría de mi cargo, en fecha 27 de Septiembre de dos mil cinco, esta sociedad celebró Junta General Extraordinaria, constituida por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento que, de conformidad con el art. 92-1º del Decreto de 17 de junio de 1.955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, fue convocada con sujeción a los artículos 77 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 18 de noviembre, figurando como punto primero del orden del día el del siguiente tenor: "Nombramiento del puesto de Consejero vacante en el Consejo de Administración"

Segundo.- Que, al tratar sobre dicho punto, se adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe, y quedó aprobado en dicha sesión:

"A propuesta del Sr. Presidente se propone para la plaza vacante de Consejero a la siguiente persona:

- D. Manuel Hurtado Paris.

Se aprueba dicha propuesta por unanimidad.

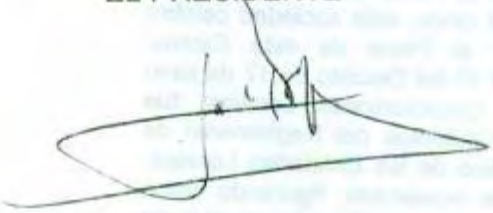
En consecuencia el Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Lucena, S.A., queda conformado por los siguientes miembros:

- D. José Luis Bergillos López.
- D. Francisco de Paula Algar Torres.
- D. Francisco de Paula Manjón-Cabeza Fernández.
- D. José Antonio Sánchez Jiménez.
- D. Cruz Ramirez Hofmeyer.
- D. Ángel Moya Acedo .
- D. Antonio Aguilera Muñoz.
- D. Juan de Dios García Álvarez.
- D. Manuel Hurtado Paris

Que en referida sesión se dio lectura del acta, siendo aprobada por los asistentes.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



JOSE LUIS BERGILLOS LOPEZ

EL SECRETARIO



ANGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO

~~...~~

6J1100758



MANUEL HURTADO PARIS
C/ Alhama, 91
14900-LUCENA

Lucena, 29-09-05

**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento
Lucena**

Ilmo. Sr.:

En contestación a su atento escrito de veinte y ocho de septiembre actual, en que me comunica mi nombramiento como vocal del Consejo de Administración de "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", por plazo de cuatro años, le comunico mi aceptación de dicho cargo, indicándole que no me hallo incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad ni prohibición legales.

Aprovecho para testimoniarle mi personal agradecimiento por la confianza que esta Corporación que V.I. preside me muestra con su designación.

Atentamente,

FDO. MANUEL HURTADO PARIS

Ángel Cristóbal Moya Acedo, Secretario de la Junta General y del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.",

CERTIFICO:

Que en fecha 6 de septiembre de 2.005, esta Sociedad celebró reunión del Consejo de Administración de la misma, encontrándose presentes los miembros que en el acta constan, acordándose, entre otros, el siguiente:

Punto 2º-2.- Delegación de determinadas facultades del Consejo de Administración en el Presidente y en el Consejero Delegado de forma mancomunada.

A continuación, por el Sr. Presidente se propone delegar todas las facultades delegables por Ley y estatutariamente del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Lucena al Presidente D. José Luis Bergillos López y al Consejero Delegado D. Juan de Dios García Álvarez, de forma mancomunada.

El Consejo de Administración acuerda por mayoría, con la abstención del D. Francisco de Paula Manjón-Cabeza Fernández por los mismos motivos que ya expuso cuando se abstuvo en el nombramiento del Consejo Delegado en la persona de D. Juan de Dios García Álvarez por la Junta General del día 26 de Abril de 2.005, delegar todas las facultades delegables por Ley y estatutariamente del Consejo de Administración de Suelo y Vivienda de Lucena al Presidente D. José Luis Bergillos López y al Consejero Delegado D. Juan de Dios García Álvarez, de forma mancomunada.

Que según obra en el libro de actas de la Secretaría de mi cargo, el acta de la que se extrae el acuerdo incorporado de este certificado, fue aprobada por unanimidad de los Consejeros presentes, en la misma sesión del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente con el visto bueno del Presidente, en Lucena catorce de septiembre de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


JOSE LUIS BERGILLOS LOPEZ

EL SECRETARIO


ANGEL CRISTÓBAL MOYA ACEDO

ES COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente

6J1100759



de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para EL COMPARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, en Lucena(Córdoba), A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, en SIETE folios timbrados de papel exclusivo correlativos en orden. DOY FE. -----

D.A 3ª L. 8/89
Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)



925001168

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

En unión de copia de escritura de subsanación, otorgada en Lucena el 29 de noviembre de 2005, ante el Notario Don Joaquín Zejalbo Martín, número 2790 de protocolo; el Registrador Mercantil que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento y del referido anteriormente, de conformidad con los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción, al folio 166 del tomo 1063, hoja número CO-7798, inscripción 182.-

Se hace constar expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del referido Reglamento, la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s, en este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales.-

Córdoba 9 de diciembre de 2005.-

El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature in blue ink]

BASE: Declarado Fiscal N.º 2 - 2.ª - inciso 2.º D. AD. - 3.ª Ley 8/1.989

sin cuantía

1-2-7-13-19-21-23-24

SIN PLATA N.º:

EUROS: *147'90*